



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No. : 70-001-41-89-001-2022-00471-00

Demandante: AURA ELENA DIAZ ANGULO

Demandado: LUIS CARLOS LOZANO RODELO

ELKIN ROBLES ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.850.594 de Sincelejo, en calidad de endosatario en procuración de la señora **AURA ELENA DIAZ ANGULO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.145.573, presentó demanda ejecutiva contra el señor **LUIS CARLOS LOZANO RODELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.406.103, aportando como título valor una letra de cambio.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., preceptiva que dispone lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, dónde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Si bien se observa que se aportó dirección electrónica del ejecutante y que bajo gravedad de juramento se manifestó que se desconoce la dirección física y electrónica de la parte ejecutada, no se indicó la dirección física para notificaciones de la demandante, como tampoco la dirección física y electrónica del endosatario en procuración.

Así las cosas y en aplicación a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de MINIMA cuantía, promovida por **AURA ELENA DIAZ ANGULO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.145.573, en contra del demandado **LUIS CARLOS LOZANO RODELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.406.103, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al señor **ELKIN ROBLES ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.850.594 de Sincelejo, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ